JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Ejecutivo alimentos de Hasbleydy Caterine Varón Méndez (menor de edad M.R.V.), contra Cristian Camilo Rodríguez Polania. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00080 00.

Teniéndose en cuenta que la actualización de la liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, mediante el escrito anterior, no fue objetada por su contraparte dentro del término de su traslado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Una vez ejecutoriado este auto, se ordena entregar a la demandante los dineros incluidos en la liquidación aprobada (artículo 447 *Ib.*).

Atendiéndose lo solicitado por la demandante, en la parte final del escrito que realiza la liquidación, sobre que se amplie la medida cautelar, entendiéndose que es el tope de la medida cautelar, por cuanto que el demandado no se encuentra al día en la obligación, se accede a ampliar el tope de la medida cautelar, dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago ($ 1.800.000.oo), a una suma adicional de $3'000.000 M/cte. Todo con el fin de que se continúen realizándose los descuentos hechos por el embargo aquí decretado sobre el salario del demandado.

Por lo anterior, se ordena librar comunicación al Pagador de la Policía Nacional con sede en Bogotá D.C., para siga realizando los descuentos que ha venido realizando a nombre de este asunto, en la forma en que lo viene haciendo, y hasta que se cubra el tope adicional de la medida cautelar aquí ampliado. Líbrese la comunicación de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol. |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).<br><br>CLEMENTINA BEDOYA<br>Secretaria E |